

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones hechas por algunas corporaciones, labradores y ganaderos de las provincias fronterizas con motivo de las dificultades que se les presentan para cumplir, en todas sus partes, lo dispuesto en Real orden de 4.º de Octubre último, respecto al empadronamiento y marca de los ganados estantes en la zona de tres leguas, mandada designar por la misma soberana disposición; y teniendo presentes las consul-

tas que los Administradores de las Aduanas á quienes compete su ejecución han elevado con el objeto de aclarar por cuenta de quien deben suplirse los gastos que origine el marcar á fuego los ganados; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, el de la seccion de Hacienda del Consejo Real y el de ese Centro directivo, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Es potestativo para los dueños de ganados existentes en la zona, llevarlos á la Administración de Aduanas más próxima ó exigir que pase un delegado de la Administración á practicar la operacion de la marca en los puntos donde aquellos se encuentren pastando, y para ello deberán antes ponerse de acuerdo con el Administrador respectivo, quien designará el dia, estableciendo un turno riguroso, y comisionará al efecto, en el último caso, á uno ó dos individuos del resguardo, que elegirá entre los que le merezcan más confianza, de los que compongan el destacamento más inmediato.

Segunda. Cuando la operacion haya de practicarse en las majadas ó dehesas, y los dueños no quieran verificarla por sí ó por sus dependientes,

el Administrador nombrará al Veterinario de la Aduana para que pase al sitio designado en union con los delegados de aquella; y en este caso tendrá dicho funcionario derecho á que se le abone un real por cabeza de ganado caballar y vacuno, y 40 reales por cada ciento del lanar ó de cerda, como retribucion de su trabajo, y para los gastos que ocasiona la operacion.

Las sumas que el Veterinario devengue deberán satisfacerse por cuenta de la Administración con cargo al art. 4.º, capítulo 22, seccion primera del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Tercera. Cuando la operacion de marcar se practique en las mismas Aduanas, procurarán los Administradores y los dueños ponerse previamente de acuerdo, para que los ganados no se aglomeren sin necesidad, ni se detenga cada rebaño más que el tiempo necesario. En este caso serán de cuenta de la Administración tambien los gastos de la marca, á cuyo fin los respectivos Administradores tomarán nota del carbon y demas utensilios necesarios, remitiendo la cuenta documentada, para que, aprobada, se acuerde su abono.

Cuarta. Todos los Administradores manifestarán desde luego á esa Direccion general, en el pla-

zo más breve posible, y sin perjuicio de empezar ó continuar las operaciones, qué número de cabezas de ganado han de marcarse aproximadamente en sus distritos, los puntos donde ha de practicarse, y en cuantos á la vez podrá llevarse á cabo, á fin de poder disponer la remesa de nuevos sellos á aquellas Administraciones donde se conceptúe más necesario.

Y quinta. Todos los sellos inutilizados se devolverán inmediatamente por los Administradores á esa Direccion general, para que se renueven en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

alterar tambien la legislación existente, relativa al yeso comun y al mate. En su vista, y considerando la reconocida necesidad que existe de imponer á la cal y yeso extranjero, hoy libres sin causa justificada, un derecho módico en armonia con el que pagan en otros países los procedentes de España, y que al propio tiempo sirva para proteger y fomentar la fabricacion de estos artículos en el reino: ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo acordado por la Junta consultiva de Aranceles, con el informe emitido en el particular por el Consejo Real y con lo propuesto por V. I.:

1.º Que el quintal de cal, comprendida en la partida 232 del Arancel vigente, hoy libre de derechos, satisfaga en adelante 36 cénts. en bandera nacional y 4 rs. y 36 cénts. en extranjera.

Y 2.º Que las partidas 1.462 y 1.463 se refundan en una en la forma siguiente: «Yeso blanco y negro y el mate: quintal un real 50 céntimos en bandera nacional, y 5 rs. 50 cénts. en extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MODELOS á que se refiere el art. 14 de la Instrucción de 12 del corriente inserta en la Gaceta de ayer para las operaciones de liquidacion de los capitales y expedicion de las inscripciones que correspondan á las Corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enajenados y redimidos.

MODELO NUM. 1.º

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE PROPIOS. AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidacion del capital convertible en inscripciones de la renta del 3 por 100 que corresponde al Ayuntamiento de..... por líquido importe de los fondos ingresados en el Tesoro, y pagarés que existian en el mismo en 1.º de Enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos que pertenecian á los propios de dicha villa.

CAPITAL.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por saldo á favor del Ayuntamiento que resultaba en 31 de Diciembre de 1857 de su cuenta corriente...' and 'Líquido capital que representan los pagarés...'.

DEDUCCIONES.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por satisfeco al Ayuntamiento desde 1.º de Enero de 1858 (segun certificacion adjunta núm. ...)' and 'Importan las deducciones...'.

De manera que resulta un capital líquido de.....

Cuyo capital, al cambio de 100 rs. en inscripciones por 40 en efectivo, que establece el art. 5.º del proyecto de ley de los presupuestos de este año mandados poner en ejecución por la ley de 26 de Marzo último, debe producir una inscripcion de rs. vn. ... con renta anual al 3 por 100 de..... pagadera desde 1.º de Enero de 1858.

(Fecha y firma del Contador.)

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

La Junta ha examinado y aprueba la precedente liquidacion.—Fecha.

V.º B.º

(Media firma del Presidente.)

(Firma del Secretario.)

Como representante del Ayuntamiento de..... con poder especial al efecto, que queda unido, me conformo con la liquidacion precedente.

(Fecha y firma.)

PREVENCIONES.

1.º Las liquidaciones de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública se arreglarán al modelo precedente, y firmará la conformidad el Mayordomo ó representante de la Junta ó corporacion á cuyo cargo corran, ó la persona que apoderen al efecto.

2.º La cuenta corriente con interes de 4 por 100 de que ha de acompañar copia, y cuyo saldo en 31 de Diciembre de 1857 constituye la primera partida de la liquidacion, es la que ha debido llevar la Contaduria, con arreglo al modelo circulado por la Direccion general de Contabilidad en 10 de Junio de 1857.

MODELO NUM. 2.º

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE PROPIOS. AYUNTAMIENTO DE.....

FACTURA de los pagarés vencidos que existian en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dia 1.º de Enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos de los propios de dicha villa.

Table with 5 columns: Pagarés, Su numeracion, Plazos á que corresponden, Fechas de los vencimientos, Su importe. Rs. vn. Includes entries for 241 and 242.

Conformidad del Oficial primero interventor.

(Fecha.)

(Firma del Administrador.)

MODELO NUM. 3.º

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE.....

80 POR 100 DE LOS BIENES DE PROPIOS. AYUNTAMIENTO DE.....

Factura de los pagarés no vencidos que existian en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dia 1.º de Enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos de los propios de dicha villa.

Large table with 7 columns: Pagarés, Su numeracion, Fechas en que fueron suscritos, Plazos a que corresponden, Fechas de los vencimientos, Su importe. Rs. vn., Dias que median dentro de cada año desde 1.º de Enero al dia del vencimiento, Números. Includes sections for 'Vencimiento de 1858', 'Vencimiento de 1859', 'Vencimiento de 1860', and 'Vencimiento de 1861'.

Pagarés.	Su numeración	Fechas en que fueron suscritos	Plazos a que corresponden	Fecha de los vencimientos	Su importe Rs. vn.	Días que median dentro de cada año desde 1.º de Enero al día del vencimiento.	Números.
Vencimiento de 1863.							
1	224	20 Enero 1856	Octavo	20 Enero 1863	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Noveno	10 Diciembre id.	750	344	258.000
1	180	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	1.000	355	355.000
7					43.000		2.788.750
25 por 100 de descuento sobre el capital de 43.000 rs. por los años de 1858 á 1862..... 10.750							
Descuento que corresponde á los días de 1863 al respecto de 5 por 100 al año..... 382,02							
Suma el descuento..... 11.132,02							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1863..... 31.867,98							
Vencimiento de 1864.							
1	221	20 Enero 1856	Noveno	20 Enero 1864	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Décimo	10 Diciembre id.	750	344	258.000
1	180	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	1.000	355	355.000
7					43.000		2.788.750
30 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1863 sobre el capital de 43.000 rs..... 12.900							
Descuento que corresponde por los días de 1864 al respecto de 5 por 100 al año..... 382,02							
Suma el descuento..... 13.282,02							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1864..... 29.717,98							
Vencimiento de 1865.							
1	221	20 Enero 1856	Décimo	20 Enero 1865	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Undécimo	10 Diciembre id.	750	344	258.000
6					42.000		2.433.750
35 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1864 sobre el capital de 42.000 rs..... 14.700							
Descuento que corresponde por los días de 1865 al respecto de 5 por 100 al año..... 333,39							
Suma el descuento..... 15.033,39							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1865..... 26.966,61							
Vencimiento de 1866.							
1	221	20 Enero 1856	Undécimo	20 Enero 1866	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Dodécimo	10 Diciembre id.	750	344	258.000
6					42.000		2.433.750
40 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1866 sobre el capital de 42.000 rs..... 16.800							
Descuento que corresponde por los días de 1866 al respecto de 5 por 100 al año..... 333,39							
Suma el descuento..... 17.133,39							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1866..... 24.866,61							
Vencimientos de 1867.							
1	221	20 Enero 1856	Dodécimo	20 Enero 1867	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Décimotercero	10 Diciembre id.	750	344	258.000
6					42.000		2.433.750
45 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1867 sobre el capital de 42.000 rs..... 18.900							
Descuento que corresponde por los días de 1867 al respecto de 5 por 100 al año..... 333,39							
Suma del descuento..... 19.233,39							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1867..... 22.766,61							
Vencimientos de 1868.							
1	221	20 Enero 1856	Décimotercero	20 Enero 1868	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Décimocuarto	10 Diciembre id.	750	344	258.000
6					42.000		2.433.750
50 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1867 sobre el capital de 42.000 rs..... 21.000							
Descuento que corresponde por los días de 1868 al respecto de 5 por 100 al año..... 333,39							
Suma del descuento..... 21.333,39							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1868..... 20.666,61							

Pagarés.	Su numeración	Fechas en que fueron suscritos	Plazos a que corresponden	Fecha de los vencimientos	Su importe Rs. vn.	Días que median dentro de cada año desde 1.º de Enero al día del vencimiento.	Números.
Vencimientos de 1869.							
1	221	20 Enero 1856	Décimocuarto	20 Enero 1869	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
1	161	10 Diciembre 1855	Décimocuarto	10 Diciembre id.	750	344	258.000
6					42.000		2.433.750
55 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1868 sobre el capital de 42.000 rs..... 23.100							
Descuento que corresponde por los días de 1869 al respecto de 5 por 100 al año..... 333,39							
Suma del descuento..... 23.433,39							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1869..... 18.566,61							
Vencimientos de 1870.							
1	221	20 Enero 1856	Décimocuarto	20 Enero 1870	7.500	20	150.000
1	235	19 Febrero id.	Idem.	19 Febrero id.	30.000	50	1.500.000
1	240	1.º Marzo id.	Idem.	1.º Marzo id.	750	60	45.000
1	241	21 id. id.	Idem.	21 id. id.	750	80	60.000
1	250	6 Julio id.	Idem.	6 Julio id.	2.250	187	420.750
5					41.250		2.175.750
60 por 100 de descuento por los años de 1858 á 1869 sobre el capital de 41.250 rs..... 24.750							
Descuento que corresponde á los días de 1870 al respecto de 5 por 100 al año..... 299,04							
Suma el descuento..... 25.048,04							
Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1870..... 16.201,96							

RESÚMEN.

	Importe de los pagarés.	Importe del descuento del 5 por 100 al año.	Líquido abonable á las corporaciones.
7 Pagarés de vencimiento de 1858.....	57.000	493,15	56.506,85
7 Idem de 1859.....	49.000	2.880,73	46.119,27
7 Idem de 1860.....	49.000	5.330,73	43.669,27
7 Idem de 1861.....	43.000	6.832,02	36.167,98
7 Idem de 1862.....	43.000	8.982,02	34.017,98
7 Idem de 1863.....	43.000	11.132,02	31.867,98
7 Idem de 1864.....	43.000	13.282,02	29.717,98
6 Idem de 1865.....	42.000	15.033,39	26.966,61
6 Idem de 1866.....	42.000	17.133,39	24.866,61
6 Idem de 1867.....	42.000	19.233,39	22.766,61
6 Idem de 1868.....	42.000	21.333,39	20.666,61
6 Idem de 1869.....	42.000	23.433,39	18.566,61
5 Idem de 1870.....	41.250	25.048,04	16.201,96
84 pagarés	Totales.....	578.250	408.102,32

(Fecha.) (Firma del Administrador.)
(Conformidad del Oficial interventor.)

MODELO NUM. 4.º

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE..... BIENES DE BENEFICENCIA. HOSPITAL DE.....

Liquidación del capital convertible en inscripciones de la renta del 3 por 100 que corresponde al Hospital de..... por el líquido importe de los fondos ingresados en el Tesoro, y pagarés suscritos durante el primer semestre de 1858 por fincas vendidas y censos redimidos que pertenecían á dicho establecimiento, la cual se funda en la cuenta corriente del mismo y de interes de 4 por 100 á favor del Tesoro, cuya copia acompaña.

CAPITAL.

	Rs. vn.
Por ingresado en metálico en la Tesorería de esta provincia durante el semestre (Relacion núm. 1.º).....	32.240
Por importe de los pagarés suscritos en el mismo período, pendientes de realización.....	23.000
Descuento del 5 por 100 al año.....	8.180
Líquido capital que representan los pagarés (Relacion núm. 2.º).....	44.820
Suma.....	47.060

DEDUCCIONES. (RELACION NUM. 3.)

Por premios de ventas de los bienes adjudicados durante el semestre.....	156,50
Por satisfecho en efectivo á cuenta del capital y para las necesidades del establecimiento.....	20.193,50
Por premios de investigación.....	338
Por el importe del 4 por 100 de interes de demora que corresponde al Tesoro, segun resulta de la cuenta corriente del semestre.....	309,83
Importan las deducciones.....	21.297,83
De manera que resulta un capital líquido á favor del establecimiento de.....	25.762,17

Cuyo capital, al cambio de 100 rs. en inscripciones por 40 en efectivo, que establece el art. 5.º del proyecto de ley de los presupuestos de este año, mandados poner en ejecución por la ley de 26 de Marzo último, debe producir una inscripción de 64.105 rs. 42 cént. con renta anual al 3 por 100 de 1.932 rs. y 2 cént. pagadera desde 1.º de Enero de este año.

..... 1.º de Julio de 1858.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS. (Firma del Contador.)
(Igual el resto al modelo núm. 1.º)

PREVENCION. Los resultados de esta liquidación han de ser exactamente iguales á los de la cuenta semestral en que se funda y cuya copia ha de servirle de justificación, clasificados en las tres relaciones citadas en el presente modelo.

MODELO NUM. 5.º

CUENTA CORRIENTE con una corporacion civil con interes de 4 por 100 á favor del Tesoro.—Da principio en 1.º de Enero de 1858.

Fechas.	DEBE.	Capitales.	Días.	Números.	Fechas.	HABER.	Capitales.	Días.	Números.
1.º Mayo 1858.....	Por el premio de venta que corresponde al comisionado, por una casa sita en..... cuyo remate ascendió á 40.000 rs.: 1/4 por 100.....	100	121	12.100	1.º Mayo 1858.....	Por el ingreso del 10 por 100 al contado y de los demas plazos anticipados en este día por D..... con abono de 5 por 100 al año, de una casa sita en..... que ha sido adjudicada en 40.000 rs.....	23.140	121	2.799.940
15 id. id.....	Por id. id. de una suerte de tierra de 30 fanegas, cuyo remate ascendió á 20.000 rs.: 1/4 por 100.....	50	136	6.750	15 id. id.....	Por ingreso del 10 por 100 al contado realizado en este día por D..... de una suerte de tierra de 30 fanegas que le ha sido adjudicada en 20.000 rs.....	2.000		
20 id. id.....	Por el premio de investigación satisfecho, ó á que tiene derecho D..... por un censo descubierto, capitalizado en 2.600 rs.: 10 por 100.....	260				Importe de los 14 pagarés suscritos por el mismo.....	18.000		
	Por el 3 por 100 que sobre el mismo capital de censo correspondió al comisionado de ventas.....	78				Descuento de 5 por 100 al año.....	6.430		
1.º Junio id.....	Por suplemento, en equivalencia de renta, para atender á las necesidades de la corporacion, satisfecho en este día.....	338	140	47.320		Líquido importe de los pagarés.....	41.570	41.570	
3 id. id.....	Por el premio que corresponde al comisionado en la redencion de un censo de 2.600 rs. de capital: 1/4 por 100.....	650	154	1.001		Abono total que corresponde por la finca.....	13.570	13.570	135
10 id. id.....	Por entregado, segun Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion á cuenta del capital.....	20.000	161	3.220.000	20 id. id.....	Por la redencion al contado de un censo de 208 rs. de réditos ánuos que satisfacia D..... y ha sido capitalizado al 8 por 100 en 2.600 rs., que ha ingresado en este día.....	2.600	140	364.000
30 id. id.....	Saldo de números á favor del Tesoro para fijar los intereses de demora que deben cargarse á la corporacion.....	309,83		2.827.207	3 Junio id.....	Por el ingreso del 10 por 100 al contado de un censo de 500 reales de réditos ánuos que satisfacia D..... y ha sido capitalizado al 5 por 100 en 10.000 rs.....	1.000		
	Intereses de demora á favor del Tesoro sobre los números 2.827.207.....					Por los cuatro primeros plazos del mismo que ha anticipado en este día, abonándole el descuento de 5 por 100 al año.....	3.500		
	Suma.....	21.297,83				Importe de los cinco pagarés suscritos por el mismo, correspondientes á los últimos plazos.....	5.000		
	Saldo definitivo á favor de la corporacion, que ha de servir de tipo para expedirle la inscripción nominativa de renta del 3 por 100 pagadera desde 1.º de Enero de 1858, que previene la ley de presupuestos.....	25.762,17				Descuento de 5 por 100 al año.....	4.750		
		47.060		6.189.390		Líquido importe de los pagarés.....	3.250	3.250	
						Abono total que corresponde por el censo.....	7.750	7.750	154
									4.193.500
									47.060
									6.189.390

Fecha de fin del semestre ó del trimestre en que se cierre está cuenta.
(Firma del Contador de Hacienda pública.)

PREVENCIONES.

- El número de días que ha de fijarse, es el que medie entre el 1.º de Enero en que da principio la cuenta y el en que se verifique cada ingreso para las partidas del haber, y entre el mismo día 1.º de Enero y el de la fecha de cada pago para las del debe.
- Limitándose esta cuenta al resultado de las ventas y redenciones consumadas en el semestre ó trimestre respectivo no figurarán en ella los ingresos y pagos que durante el mismo ocurran por efecto de las ventas y redenciones realizadas hasta fin de Diciembre de 1857, á no ser que estuviera terminada la liquidación de la misma época y no fuere posible hacer en ella el cargo ó abono correspondiente; en tal caso se comprenderán en esta cuenta, pero con la expresion necesaria.
- Fijado el saldo de números, su division por 9.125 pues el divisor fijo que es el interés del 4 por 100, dará el importe de los intereses de demora á favor del Tesoro, que han de cargarse á la corporacion.
- En las cuentas corrientes de los trimestres posteriores al primer semestre de 1858, que tambien han de llevarse segun este modelo, se partirá asimismo de la fecha de 1.º de Enero para fijar el número de días, tanto en las partidas del debe, como en las del haber.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Celedonio Barrieta, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1843. verifique

los estudios convenientes, á fin de conseguir la desecación de la laguna de Gallocauta, en la jurisdicción de Bello, provincia de Teruel; entendiéndose esta autorización sin derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, con fecha 16 de Abril próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteración en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa en 2 de Abril próximo pasado, que la tranquilidad pública de aquella Isla continúa sin alteración, y que su estado sanitario sigue siendo completamente satisfactorio.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ARANCELES Y ESTADÍSTICA.

MES DE FEBRERO DE 1858.

Estado comparativo de los artículos de mayor entidad que se han exportado durante dicho mes y el de 1857, formado por esta Oficina general.

Table with columns: MERCADERIAS, Unidad, 1857 (Cantidades, Valores), 1858 (Cantidades, Valores), DIFERENCIAS EN 1858 (EN LAS CANTIDADES, EN LOS VALORES). Rows include items like Vino comun, Harinas, Plomo en barras, etc.

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos á que se refiere, remitidos por las Aduanas. Madrid 1.º de Mayo de 1858.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la sección, Romualdo Lopez Ballesteros.

SECCION DE ARANCELES Y ESTADÍSTICA.

MES DE FEBRERO DE 1858.

ESTADO comparativo de los artículos de mayor entidad que se han importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante dicho mes del año de 1858, é igual período de 1857, formado por esta oficina general, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1857.

Table with columns: MERCADERIAS, UNIDAD, CANTIDADES (En 1857, En 1858, DIFERENCIA EN 1858), DERECHOS (En 1857, En 1858, DIFERENCIAS EN 1858). Rows include items like Acero de cementacion, Alambre de hierro, etc.

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos á que se refiere, remitidos por las Aduanas. Madrid 1.º de Mayo de 1858.—El Director general, José García Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la sección, Romualdo Lopez Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en las ciudades de Almería y Barcelona para la venta de 5.000 quintales de alcohol, 20.000 id. de plomo de primera, 3.000 id. del de segunda que se calculan existentes en las minas de Linares. Los precios son reservados hasta el acto del remate. Las condiciones para el mismo se hallan insertas en las Gacetas de 11 y 21 de Abril último, y de manifiesto en esta Oficina general. Lo que se notifica al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1858.—P. S. Pedro Pastor y Mardet.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Villarrobledo á Alcaraz y vice versa, pasando por los pueblos de Villarrobledo, Bonilla, Ballesteros y Alcaraz. 2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 11 horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que crea

más conveniente el Administrador principal de Albacete. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 840 rs. vn. en metálico, los cuales, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior. 16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villarrobledo á Alcaraz y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Sera de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 840 rs. vn. en metálico, los cuales, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior. 16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Villarrobledo á Alcaraz y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Sera de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Torrelavega á Comillas y vice versa, pasando por los puntos de Torrelavega, Comillas y vice versa, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en las horas que se designan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos que designará el Administrador principal de Correos de Santander. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 17 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 380 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior. 16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Comillas y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Niebla y Aracena. 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Niebla á Aracena y vice versa, pasando por los pueblos de Valverde del Camino, Zalamea la Real, Riotinto y Ganfopiro. 2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 13 horas y 55 minutos, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal referida. 9.º El contrato durará un año, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, y por delegación del de Huelva ante los Alcaldes de Niebla y Aracena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 33.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.750 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior. 16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Niebla á Aracena y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

